



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA
SUBGERENCIA DE INFORMATICA Y ESTADISTICA

RECIBIDO

Fecha: 18 Dic 2015 Hora: 11:00 Firma: [Firma]

ORDENANZA N° 00186 /MDSA

Santa Anita, 11 8 DIC 2015

VISTO: En sesión extraordinaria de la fecha, el Informe N° 225-2015-AT-SGSFC-GSC/MDSA emitido por la Jefatura de Transportes, por el cual remite el proyecto de Ordenanza que regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores.

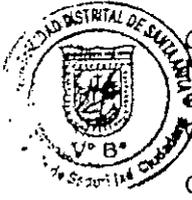
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 28607 determina que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



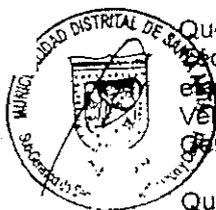
Que, el inciso 2.2 del numeral 2) del artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que los gobiernos locales son competentes para regular el transporte público, circulación y el tránsito vehicular. Asimismo, en su artículo 81 numeral 3) 3.1, establece como función compartida de las Municipalidades Distritales otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial;

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre y rige en todo el territorio de la República, la cual tiene por objeto reconocer y normar el carácter y la naturaleza del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre;



Que, con Decreto Supremo N° 016-2009-MTC se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito -Código de Tránsito, cuya finalidad es cautelar las medidas preventivas que deben aplicarse fundamentalmente para impedir o interrumpir la comisión de una conducta sancionable o de cualquier situación que ponga en peligro la seguridad del tránsito y transporte terrestre;

Que, con Decreto Supremo N° 040-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, cuyo objetivo es regular las condiciones, requisitos y procedimientos para acceder a una licencia para conducir vehículos automotores y no motorizados por las vías públicas terrestres a nivel nacional y su clasificación;



Que, con Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, a efectos de regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, estableciendo el procedimiento y las condiciones de operación de los Centros de Inspección Técnica Vehicular -CITV autorizados, para realizar la inspección técnica vehicular de los vehículos y emitir los Certificados de Inspección Técnica Vehicular;

Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, en cuyas disposiciones generales artículo 3 inciso 3.2 y en el Título II Competencias, artículo 4, faculta a las municipalidades distritales dentro de su jurisdicción, aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del servicio especial, sobre aspectos administrativos y operativos del servicio;



Que, por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC del Ministerio de Transportes y Comunicaciones se aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos, que tiene por objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre;

Que, con Ordenanza N° 217 de fecha 25 de mayo de 1999, la Municipalidad Metropolitana de Lima, se reconoce al servicio de transporte en vehículos menores como una actividad complementaria a la de Transporte Masivo de Pasajeros;



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

Que, mediante Ordenanza N° 1693 de fecha 05 de abril de 2013, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprueba la Ordenanza Marco que regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados en Lima Metropolitana y establece disposiciones especiales para el Servicio de Transporte en Vehículos Menores en el Cercado de Lima;

Que, con Ordenanza N° 341 de fecha 06 de diciembre de 2001, de la Municipalidad Metropolitana de Lima aprueba el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, que define la estructura vial del Área Metropolitana de Lima-Callao, considerándose la clasificación de vías de carácter funcional;

Estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por el artículo 9, numeral 8) de la ley n° 27972, ley orgánica de municipalidades, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha aprobado la siguiente;

**ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS
Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES EN EL DISTRITO DE SANTA ANITA**

**TÍTULO I
OBJETO, FINALIDAD Y ALCANCES**

Artículo 1°.- OBJETO.

La presente Ordenanza tiene por objeto, reglamentar los aspectos técnicos y administrativos de la actividad del servicio de transporte público especial de pasajeros y/o carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en la jurisdicción del distrito de Santa Anita, así como las condiciones óptimas para la prestación del servicio, garantizando la seguridad y calidad del servicio a favor de los usuarios y de las Personas Jurídicas prestadoras del servicio.

Artículo 2°.- FINALIDAD

La presente ordenanza tiene como finalidad garantizar las condiciones de idoneidad en la prestación del servicio de Transporte Público de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el Distrito de Santa Anita, fomentando el uso racional de la infraestructura de transporte, la movilidad sostenible, la mejora del servicio y la calidad de vida de los usuarios.

Artículo 3°.- ALCANCE

La presente Ordenanza tiene alcance distrital, en consecuencia su cumplimiento es de obligatorio cumplimiento para las autoridades policiales, funcionarios y trabajadores de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, así como para las personas jurídicas, propietarios y/o conductores que prestan el servicio de transporte Público de pasajeros y carga en vehículos menores en la jurisdicción del distrito de Santa Anita.

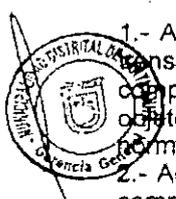
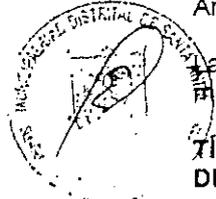
La autoridad competente para regular y gestionar el servicio de transporte público especial en vehículos menores en el distrito de Santa Anita, es la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

**TÍTULO II
DE LAS DEFINICIONES.**

Artículo 4°.- DEFINICIONES.

Para los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

- 1.- Acción de Control.- Es la intervención que realiza los órganos de fiscalización especializados en transporte de la autoridad competente, a través de Inspectores Municipales de Transporte o funcionario competente, o a través de entidades privadas debidamente autorizadas. La acción de control tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ordenanza que regula el servicio especial, normas complementarias, resoluciones de autorización.
- 2.- Acta de Control.- Es el documento suscrito por el Inspector Municipal de Transporte o funcionario competente, en el que se hace constar los resultados de la acción de control de campo, o mediante medios electrónicos, computarizados o digitales, conforme lo establecido en la presente ordenanza.
- 3.- Calidad del servicio.- Conjunto de cualidades en la prestación del servicio especial consiste en la seguridad, identificación, comodidad, continuidad, higiene y amabilidad.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

4.- Carné de educación y seguridad vial.- Es el documento otorgado por la Municipalidad Distrital de Santa Anita a los conductores autorizados por la Municipalidad a prestar el servicio de transporte público especial, y que han recibido el curso de educación y seguridad vial.

5.- Certificado de Operación.- Documento que determina la operatividad del vehículo, para prestar el servicio de transporte, otorgado al propietario por la Municipalidad Distrital de Santa Anita, luego de cumplir con los requerimientos solicitados en la presente Ordenanza.

6.- Código de identificación.- Es el número proporcionado por la municipalidad que identifica al vehículo menor integrante de una persona jurídica con autorización municipal. Tendrá una medida de 0.25m de diámetro, fondo amarillo y letras negras; y se ubicará en los lados laterales, en la parte posterior, delantero y en el techo del vehículo.

7.- Comisión Técnica Mixta Distrital.- Es la comisión prevista en el Reglamento Nacional, integrada por los Regidores de la Comisión de Obras, Transporte, Desarrollo Urbano y Promoción de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (uno la presidirá), representantes de la Policía Nacional del Perú de la jurisdicción Distrital y representantes acreditados de las Organizaciones de Transportadores en Vehículos Menores. Los representantes de las organizaciones de transportadores del servicio especial deberán agrupar no menos del 33% del total de personas jurídicas autorizadas que préstamo el servicio en el distrito de Santa Anita.

8.- Conductor de vehículo menor.- Es la persona natural, titular de una licencia de conducir vigente de acuerdo a la clase y categoría exigida, que ha aprobado el curso de educación vial y se encuentre habilitado para conducir un vehículo destinado a la prestación del servicio especial, de acuerdo a la normativa vigente.

9.- Constatación de características.- Evaluación y verificación que realiza la Municipalidad a través del personal técnico autorizado por el Área de Transporte, de las condiciones básicas de orden técnico establecidas en las normas correspondientes y la verificación de las características originales del vehículo menor, conforme a la tarjeta de propiedad (presentación interior y exterior del chasis, asientos, parabrisas, faros y luces de peligro), teniendo como objetivo mejorar la calidad del servicio. Las características de presentación de la unidad se encuentran establecidas en el Anexo 1 de la presente ordenanza.

10.- Credencial del conductor.- Documento expedido por la Municipalidad Distrital de Santa Anita que autoriza al conductor para prestar el servicio de transporte en vehículos menores y que pertenezca a una persona jurídica debidamente autorizada.

11.- Depósito oficial municipal de vehículos menores (DMVM).- Local autorizado para el internamiento del vehículo menor, provisto de equipamiento y seguridad de acuerdo a las normas legales vigentes.

12.- Detenerse.- Paralización breve de un vehículo menor para ascender o descender pasajeros o alzar o bajar cosas, solo mientras dure la maniobra.

13.- Flota vehicular autorizada.- Número de vehículos menores autorizados con la que cuenta la persona jurídica para prestar el servicio.

14.- Infracción.- Es toda acción u omisión expresamente tipificada en la presente Ordenanza.

15.- Inspector Municipal.- Es la persona designada por la autoridad competente para verificar el cumplimiento de los términos, deberes, obligaciones y condiciones de la prestación del servicio especial mediante acciones de control. Asimismo, supervisa y detecta la comisión de infracciones, encontrándose facultado para intervenir, solicitar documentación, levantar actas de control, elaborar informes y aplicar las sanciones y medidas preventivas, según corresponda.

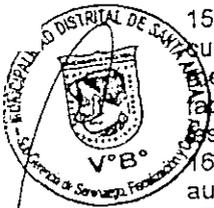
16.- Licencia de conducir.- Documento otorgado por la autoridad competente a la persona natural, que lo autoriza a conducir vehículos menores.

17.- Municipalidad.- Se refiere a la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

18.- Operativos de Control.- supervisión, verificación, control, imposición y ejecución de sanciones a las personas jurídicas y naturales en cumplimiento de las normas legales vigentes, a través de los inspectores municipales de transporte de la Jefatura de Transporte.

19.- Paradero.- Es el espacio de la vía pública técnicamente calificado, autorizado y adecuado por la municipalidad distrital, con el objeto de que la persona jurídica preste el servicio especial, estacionándose temporalmente a la espera de pasajeros. La ubicación de los paraderos se determinará y autorizará con el otorgamiento del Permiso de Operación. Los paraderos autorizados del servicio especial serán considerados como zonas rígidas para todos aquellos vehículos que no se encuentren autorizados para su uso.

20.- Pasajero o Usuario.- Es la persona natural que contrata y utiliza el servicio especial con la persona jurídica autorizada, de acuerdo a su necesidad de movilización, pagando el precio convenido a ambas partes.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

- 21.- Permiso de Operación- Es la Resolución de Circulación emitida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a través de la que autoriza a una persona jurídica, a prestar el servicio de transporte Público de pasajeros y/o de carga en vehículos menores, en determinada zona de trabajo, dentro del ámbito de su jurisdicción incluye la determinación de paraderos en la zona de trabajo.
- 22.- Persona Jurídica autorizada para prestar el servicio especial de pasajeros y carga en vehículo menor.- Es la Empresa, Asociación u otra forma de organización que está constituida, de conformidad con las disposiciones legales vigentes e inscrita en los Registros Públicos, cuyo objeto es dedicarse al servicio especial de pasajeros y carga en vehículo menor.
- 23.- Póliza de seguro.- Es el certificado que deberá contar con el reconocimiento legal vigente, siendo emitida por una institución registrada y autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- 24.- Precio del Servicio.- El que se fija libremente entre el conductor del vehículo menor y el pasajero, de acuerdo a la libre oferta y demanda.
- 25.- Propietario-conductor.- Persona natural perteneciente a una persona jurídica, autorizada por la Municipalidad para prestar el servicio especial y que conduce una unidad de su propiedad.
- 26.- Servicio Especial del transporte Público de pasajeros en vehículos menores.- es la actividad económica prestada por una persona jurídica autorizada, el cual consiste en la prestación de un servicio de transporte de personas y carga doméstica del usuario en vehículos menores, en una determinada zona de trabajo.
- 27.- Servicio Especial del transporte de carga en vehículos menores.- es la actividad económica prestada por una persona jurídica autorizada, la cual consiste en la prestación exclusiva de un servicio de transporte de carga y/o mercancías en vehículos menores.
- 28.- Sticker vehicular.- Distintivo impreso con la inscripción de vehículo autorizado otorgado por la Municipalidad Distrital y será colocado en el parabrisas del vehículo, previo cumplimiento de haber pasado la constatación de características y haber sido autorizada con la resolución correspondiente la persona jurídica en el que se encuentra empadronado para prestar el servicio.
- 29.- Sustitución vehicular: Es el procedimiento mediante el cual la persona jurídica autorizada reemplaza a un vehículo o vehículos de su flota, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza.
- 30.- Transportador autorizado.- Persona jurídica autorizada por la Municipalidad para prestar el servicio especial.
- 31.- Vehículo Menor.- Es el vehículo motorizado o no motorizado de tres ruedas especialmente acondicionado para el transporte de personas y/o carga, provisto de una cabina con asientos para uso de pasajeros en la parte posterior y de una montura en la parte delantera para uso del conductor. Los vehículos menores deberán cumplir con las características técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos y en la presente Ordenanza. En ninguno de los casos se contemplan asientos adicionales en la parte de la cabina o espacio del conductor.
- 32.- Vías de acceso Restringido.- Vías en las que se prohíbe la circulación y estacionamiento de vehículos menores.
- 33.- Zona de trabajo.- Espacio de la vía Pública, técnicamente calificada, para autorizar un paradero, en el cual, los vehículos autorizados de una Persona Jurídica, se detienen temporalmente a la espera de pasajeros.

**TÍTULO III
DE LA COMPETENCIA**

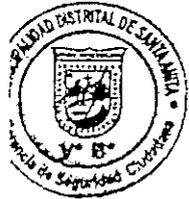
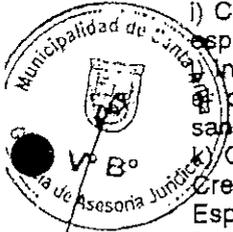
Artículo 5°.- Es competencia de la Municipalidad:

- Regular la prestación del servicio especial dentro de la jurisdicción del distrito de Santa Anita, en el marco de lo establecido por la normativa nacional de transporte terrestre y la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- Aplicar, supervisar y controlar el cumplimiento de la presente Ordenanza en el ámbito de la jurisdicción de Santa Anita.
- Autorizar la prestación del servicio especial, en determinadas zonas y paraderos, teniendo en cuenta las características y condiciones viales del distrito, rutas de transporte urbano masivo autorizadas por la Municipalidad Provincial, el orden y tranquilidad del vecindario, y las necesidades del servicio requeridos por los vecinos de la zona correspondiente del distrito, donde no exista o sea deficiente el servicio de transporte urbano masivo.
- Aprobar y autorizar a la persona jurídica en el ámbito de su jurisdicción, paraderos, y horarios de ser el caso, de las zonas y/o vías de trabajo en los cuales se prestará el servicio especial, considerando las condiciones de las unidades vehiculares, la viabilidad de la zona, características de las vías y la seguridad del pasajero.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

- e) Constituir, registrar y mantener actualizado los registros de personas jurídicas, propietarios, vehículos y conductores autorizados para prestar el servicio especial.
- f) Realizar la constatación de características de los vehículos menores que prestan el servicio especial en el ámbito de su competencia, hasta que se implementen las Revisiones Técnicas para este tipo de vehículos.
- g) Determinar el número de vehículos que podrán prestar el servicio especial, sustentados en estudios técnicos, considerando la antigüedad de los que han estado prestando el servicio, la extensión de zonas y otros parámetros específicos que determine la autoridad municipal directamente, o a través de estudios especializados.
- h) Controlar y supervisar el cumplimiento de la velocidad máxima para la prestación del servicio por parte de las unidades vehiculares de la persona jurídica autorizada, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- i) Controlar, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de la normativa vinculada a la prestación del servicio especial, según corresponda.
- j) Iniciar el procedimiento sancionador ante la comisión de infracciones debidamente tipificadas, y de ser el caso sancionar a los administrados en caso se comprueben las condiciones para imponer las sanciones respectivas.
- k) Otorgar, modificar, renovar, ampliar y/o cancelar el Permiso de Operación, Certificado de Operación, Credencial del Conductor, y sticker al conductor autorizado, dedicado al Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículo Menores, según corresponda.
- l) Autorizar el color y los distintivos de Identificación (números correlativos, sticker u otros) que la Municipalidad vea conveniente para cada flota vehicular.
- m) Organizar Anualmente Programas de Educación y Seguridad Vial dirigidos a los Conductores de vehículos menores para la prestación del Servicio Público Especial.
- n) Determinar la cantidad de los vehículos menores, paraderos técnicamente calificados y del número de personas jurídicas que prestarán el Servicio de Transporte Público Especial en el Distrito.
- o) Autorizar la prestación del Servicio Público Especial, teniendo en cuenta las Características y Condiciones Viales del Distrito y de las rutas de Transporte Urbano Masivo ya Autorizados por la Autoridad Provincial.



**TÍTULO IV
DEL SERVICIO**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 6°.- La Municipalidad Distrital de Santa Anita, otorgará el Permiso de Operación a través de la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

Artículo 7.- La Municipalidad Distrital de Santa Anita, a través del Área de Transporte, creará, modificará, ampliará y recortará las zonas de trabajo teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Plan Vial Distrital
- b) Zonificación del Distrito.
- c) Estudio Técnico de Densidad Poblacional.
- d) Capacidad de saturación de las vías.
- e) Demanda y tendencia de viaje a los usuarios.
- f) Ausencia de transporte urbano en vehículos mayores.
- g) Conservación del Medio Ambiente.
- h) Adecuado sistema de señalización.
- i) Y otros que se establezcan.



La Municipalidad Distrital de Santa Anita, de conformidad con las especificaciones técnicas de la zona, determinará el Ingreso de las unidades vehiculares según su capacidad y de acuerdo a sus características técnicas y mecánicas, y al desarrollo del Distrito.

Artículo 8.- El servicio de transporte público en vehículos menores en el Distrito de Santa Anita, deberá ser prestado por las personas jurídicas debidamente constituidas e inscritas en los Registros Públicos, registradas y autorizadas por la Municipalidad Distrital de Santa Anita.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

Artículo 9.- La prestación del servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores en las diversas zonas y/o vías de trabajo del Distrito de Santa Anita, se realizará conforme a las normas de libre competencia y transparencia, previo otorgamiento del Permiso de Operación por la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

**CAPÍTULO II
DEL INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y DE LA FISCALIZACIÓN**

Artículo 10.- El Inspector Municipal de Transporte en cumplimiento de sus funciones podrá solicitar, según sea el caso la documentación establecida en la presente Ordenanza a las personas jurídicas y/o transportistas.

Artículo 11.- Los ciudadanos y/o personas jurídicas podrán formular denuncias por faltas a la presente Ordenanza y demás disposiciones vigentes, ante la Municipalidad Distrital de Santa Anita, debidamente sustentado con pruebas fehacientes.

Artículo 12.- La fiscalización de lo dispuesto en la presente ordenanza se realiza a través de:

- a. La Municipalidad Distrital de Santa Anita, de oficio o a pedido de parte.
- b. La Comisión Técnica Mixta.
- c. Los ciudadanos y/o personas jurídicas, quienes podrán formular denuncias por faltas a la presente norma ante la Municipalidad Distrital Santa Anita

**CAPÍTULO III
DE LAS AUTORIZACIONES**

Artículo 13.- La persona jurídica que desea prestar el servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores en la jurisdicción del Distrito de Santa Anita, requerirá para el desarrollo de sus actividades los siguientes documentos, cuya vigencia se señala a continuación:

- a) El Permiso de Operación con vigencia por 6 años, renovable por el mismo período a solicitud del interesado, debiendo acompañar para dicho efecto toda la documentación requerida de acuerdo al TUPA.
- b) Certificado de operación y Sticker, con vigencia de un año, renovable.
- c) Credencial del conductor, con vigencia de un año, renovable.

Artículo 14.- La Municipalidad Distrital de Santa Anita otorgará el Permiso de Operación a las personas jurídicas legalmente constituidas e inscritas en los Registros Públicos de conformidad a la presente Ordenanza, para cuyos efectos se emitirá la Resolución respectiva.

Artículo 15.- Criterios de evaluación para la prestación del servicio, considerando que para la emisión del Permiso de Operación y/o incremento de paradero, la Municipalidad Distrital de Santa Anita, considerará cuando exista más de una persona jurídica solicitando la misma zona y/o paraderos, los siguientes aspectos en el orden prioritario indicado:

- Antigüedad debidamente acreditada en la prestación del servicio.
- Mejor cumplimiento y optimización de los requisitos y condiciones señaladas en la presente ordenanza.
- Que cuenten con integrantes cuyos propietarios sean de preferencia a la vez conductores de los vehículos menores.
- Condiciones y características de vehículos y conductores, que procuren una mejor calidad del servicio y seguridad de los pasajeros, no señaladas en la presente Ordenanza.
- Personas jurídicas cuyo domicilio legal se encuentre en la zona de trabajo donde presta el servicio en el distrito de Santa Anita.
- Personas jurídicas cuyos miembros sean residentes del distrito.
- Personas jurídicas con Registro Único de Contribuyentes vigente.
- Que la solicitud de paraderos presentada por la persona jurídica no superponga la cantidad de paraderos otorgados a otra persona jurídica.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

Artículo 16.- Para solicitar el Permiso de Operación, el Certificado de Operación y la Credencial del Conductor, la persona jurídica deberá cumplir y adjuntar a la solicitud dirigida al Alcalde, (la cual no autoriza a ejercer el servicio), los siguientes documentos:

16.1 Permiso de Operación

1. La Razón Social de la persona jurídica, RUC, domicilio, nombre y firma del representante legal.
2. Copia simple de la escritura pública de Constitución de la persona jurídica inscrita en Registros Públicos.
3. Copia literal vigente de la partida registral expedida por la Oficina Registral correspondiente, con una antigüedad no mayor de 30 días calendario.
4. Certificado de vigencia de poder de la persona natural que representa a la persona jurídica solicitante expedido por la Oficina Registral correspondiente con una antigüedad no mayor de 15 días a la fecha de la presentación de la solicitud.
5. Copia simple del DNI del representante.
6. Copia simple de la Tarjeta de Identificación Vehicular por cada vehículo ofertado, expedida por la SUNARP.
7. Copia simple del Certificado del Seguro Obligatorio contra Accidente de Tránsito (SOAT) o Certificado Contra Accidente de Tránsito (CAT) vigente por cada vehículo ofertado
8. Copia simple del Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV) por cada vehículo ofertado
9. Pago por derecho de Trámite.

16.2 Del Certificado de Operación.

1. Denominación de la Persona Jurídica.
2. Número de la Resolución de Circulación.
3. Dirección y número de teléfono de la persona jurídica.
4. Copia simple de la tarjeta de propiedad del vehículo y/o copia del contrato de compra venta y/o transferencia.
5. Copia simple del Documento Nacional de Identificación del propietario del vehículo menor.
6. Documento que acredite haber aprobado la constatación de características anual del vehículo menor realizado por el Área de Transporte de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, si fuese el caso, copia del documento que haya aprobado la Revisión Técnica respectiva, si ésta se encuentra implementada por la Municipalidad Metropolitana de Lima.
7. Declaración Jurada sobre infracciones cometidas en cada uno de los vehículos menores de conformidad al Padrón.
8. Póliza de Seguro SOAT o CAT vigente, con cobertura de accidente personal, pasajero, conductor y tercero.

16.3. De la Credencial del Conductor.

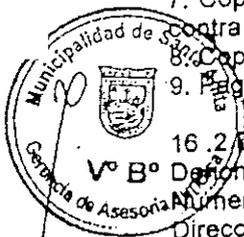
1. Formato de datos debidamente llenado y dos fotografías tamaño pasaporte a color por cada conductor.
2. Copia Simple del Documento Nacional de Identidad.
3. Copia de la Licencia de Conducir vigente.
4. Certificado de Antecedentes Policiales, judiciales y Penales de cada conductor, expedida con fecha no mayor de treinta (30) días anteriores a la presentación de la solicitud.

Artículo 17.- El contenido del Permiso de Operación, Certificado de Operación y la Credencial del conductor serán de la siguiente manera:

17.1. Del Permiso de Operación.

- a) Número de la Autorización Municipal.
- b) Nombre de la persona jurídica.
- c) Zona de Trabajo y/o vías de circulación autorizada a la persona jurídica
- d) Ubicación de paraderos autorizados.
- e) Placa de rodaje de las unidades autorizadas para prestar el servicio.
- f) Fecha de emisión y caducidad de la Resolución.
- g) Cantidad de flota vehicular.
- h) Firma de la Autoridad Municipal correspondiente.

17.2. Del Certificado de Operación.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

- a) Denominación de la persona jurídica.
- b) Número de la Resolución de Circulación.
- c) Dirección y número de teléfono (este último no indispensable) de la persona Jurídica.
- d) Número del Certificado de Operación del vehículo.
- e) Fecha de caducidad de la Resolución de Permiso de Operación.
- f) Número de la Placa de Rodaje de la unidad.
- g) Número del Control del Vehículos asignado por la persona jurídica.
- h) Nombre del propietario del vehículo.
- i) Número del Documento Nacional de Identidad o carné de Identidad Personal.
- j) Firma de la autoridad competente del Municipio de Santa Anita.

17.3. De la Credencial del Conductor.

- a) Nombre del conductor autorizado.
- b) Número de la Credencial del Conductor.
- c) Número del Documento Nacional de Identidad o Carné de Identificación personal.
- d) Número de Licencia de Conducir.
- e) Fotografía tamaño pasaporte del Conductor.
- f) Firma de la Autoridad competente del Municipio de Santa Anita.

Artículo 18.- El Permiso de Operación, Certificado de Operación y la Credencial del conductor se cancelaran cuando:

Del Permiso de Operación

- a. Cuando la persona Jurídica no cumpla con solicitar su renovación dentro de los plazos señalados en la Presente Ordenanza.
- b. Cuando las unidades de la Persona Jurídica, invada paradero(s) autorizados a otra Persona Jurídica.
- c. Cuando la persona jurídica sancionada con multa consentida, incumpla con el pago en el término requerido por la administración municipal.
- d. Cuando la persona jurídica use como paradero(s), zonas no autorizadas por la Municipalidad.
- e. Cuando la Persona Jurídica abandone por más de quince (15) días calendarios, el paradero autorizado.

Del Certificado de Operación

- a. Cuando la Persona Jurídica informe por escrito la baja del vehículo menor autorizado.
- b. Cuando el Vehículo Menor no haya pasado las Revisiones Técnicas o la Constatación de Características, conforme establecen las normas.
- c. Cuando tenga como conductores a menores de edad.
- d. Cuando participe en actos delictivos de cualquier índole (Robos, asaltos, violaciones, etc) sin perjuicio de la acción penal que corresponda.
- e. Cuando el conductor haya cometido flagrante delito contra el Orden Público, la moral o las buenas costumbres.
- f. Cuando el vehículo invada paraderos en forma reiterativa, debidamente comprobada por la Autoridad Competente.

De la Credencial del Conductor

- 1.- La credencial del conductor será cancelada automáticamente, cuando se suspenda, cancele o se encuentre vencida la Licencia de Conducir.
- 2.- Cuando el conductor haya cometido seis (06) Infracciones, o tres (3) infracciones reiterativas, durante el periodo de un (1) año.
- 3.- Por no asistir a los cursos de Educación y Seguridad Vial programados por la Municipalidad.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

- 4.- Cuando participe en actos delictivos de cualquier índole (Robos, asaltos, violaciones, conducción en estado de ebriedad, etc.); sin perjuicio de la acción penal que corresponda.
- 5.- Cuando el conductor haya cometido flagrante delito contra el orden público, la moral o las buenas costumbres.

Artículo 19.- El pago que por concepto de derechos administrativos deberán abonar las personas jurídicas para la tramitación de los documentos y solicitudes mencionadas en el artículo precedente serán los contemplados en el TUPA vigente de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

Artículo 20.- El Permiso de Operación, será emitida mediante Resolución de Circulación por la autoridad competente de la Municipalidad Distrital de Santa Anita. El plazo para expedirlas es de 30 días hábiles.

Artículo 21.- La renovación del permiso de operación, Certificado de Operación y la Credencial del Conductor debe solicitarse expresamente por la persona jurídica interesada con una anticipación de treinta (30) días antes de su vencimiento, mediante la presentación de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza para la obtención del Permiso de Operación, teniendo en cuenta la información del registro, respecto al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 1693-MML y el presente marco normativo.



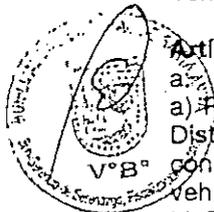
**CAPÍTULO IV
DEL SERVICIO**

**SUB CAPÍTULO I
DE LA PERSONA JURÍDICA PRESTADORA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES**

Artículo 22.- Las Personas Jurídicas prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores en el distrito de Santa Anita, están obligadas a administrar y presentar a la Municipalidad Distrital de Santa Anita, cuando sea requerido lo siguiente:

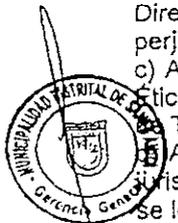


- Presentar padrón de conductores de los vehículos menores con copia del Documento Nacional de Identidad, además de acreditar el domicilio legal, y copia simple de la licencia de conducir vigente adjuntando declaración jurada.
- Copia del contrato formulado entre la persona jurídica y el propietario del vehículo; en el que asume la responsabilidad por la prestación del servicio de transporte en vehículos menores.
- Estudio Técnico sustentatorio que determine oferta - demanda, zona de trabajo y paraderos para la prestación del servicio, en caso lo considerado no se encuentre establecido en el Estudio Técnico de Vehículos Menores del distrito - Plan Regulador.



Artículo 23.- La persona jurídica que presta el servicio de transporte en vehículos menores está obligada

- Prestar el servicio en la zona de trabajo con el número de unidades autorizadas por la Municipalidad Distrital de Santa Anita, conforme al Estudio Técnico de Vehículos Menores del distrito; asimismo cumplir con todas las leyes, reglamentos, normas y disposiciones legales aplicables al servicio de transporte en vehículos menores.
- Difundir, cumplir y hacer cumplir entre todos los asociados la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la Ley General de Transporte Público Especial de Pasajeros y carga en Vehículos Menores y su Reglamento, Código de Tránsito y Seguridad Vial, los Decretos de Alcaldía, Resoluciones Directorales, Reglamentos y normas vigentes que le sean aplicables y las que se dicten en el futuro, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas.
- Participar en los programas de capacitación de conductores y demás personal en las materias de Ética Personal, Urbanidad, Calidad de Servicio, Educación y Seguridad Vial, Defensa Civil, Normatividad Tránsito y Transporte, que serán dictadas por la Municipalidad Distrital de Santa Anita.
- Acreditar sus representantes legales ante la Municipalidad con poder inscrito en la SUNARP de la Jurisdicción de Lima y Callao, así como fijar su domicilio legal, dentro de la circunscripción distrital, al cual se le remitirán todas las comunicaciones y notificaciones pertinentes.
- La Persona Jurídica contará con su Reglamento interno de Funcionamiento y debe remitir copia a la Municipalidad Distrital de Santa Anita.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

- f) Los vehículos menores serán conducidos por personas autorizadas, portando la Licencia de Conducir respectiva, Credencial del Conductor, Certificado de Operación y documento que acredite contar con la Póliza de Seguro correspondiente.
- g) Mantener vigentes las pólizas de seguros (SOAT o CAT).
- h) Mantener y controlar en forma adecuada los paraderos autorizados, según disposiciones emanadas de la Autoridad Administrativa Distrital.
- i) Cumplir con la constatación de características anual que realice la Autoridad Administrativa Distrital, hasta la implementación de las revisiones técnicas.
- j) Conservar en buen estado de funcionamiento, presentación y seguridad los vehículos menores.
- k) Informar las modificaciones técnicas que se efectuó en sus unidades para la verificación y modificación respectiva.
- l) Presentar su flota uniformizada de acuerdo con las disposiciones que dicta la autoridad administrativa Distrital.
- m) Hacer cumplir y obligar a todos los conductores de los vehículos menores que presten servicio debidamente uniformado, cuidando su apariencia e higiene personal.
- n) Todo vehículo menor debe contar con parabrisas como protección del conductor. Controlar en caso de no contar con parabrisas que sus conductores utilicen el casco protección, así como anteojos protectores, hasta que se solucione el problema en un tiempo no mayor de veinte (20) días.
- o) Controlar que sus conductores no presten el servicio bajo los efectos del alcohol, drogas u otras sustancias tóxicas.
- p) Queda establecido que sus unidades no presten el servicio de transporte público de pasajeros y carga por carreteras, vías expresas, vías arteriales y vías colectoras.
- q) Es responsable ante la Autoridad Administrativa Distrital por el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como todas aquellas contenidas en la normatividad vigente, en consecuencia asume la responsabilidad solidaria por los actos y obligaciones de los conductores, de acuerdo a las sanciones donde el Conductor y la Persona Jurídica tienen grado de responsabilidad.

**SUB CAPÍTULO II
DEL CONDUCTOR**

Artículo 24.- Los conductores de vehículos menores que presten el servicio deberán estar registrados y autorizados por la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

Artículo 25.- La Credencial del Conductor como distintivo de identificación, deberá ser llevada a la vista en el pecho del conductor y deberá contener lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 26.- Los conductores de los vehículos menores del servicio de transporte público de pasajeros están obligados, sin perjuicio de la responsabilidad de la Persona Jurídica, a:

- a) Llevar consigo su Licencia de Conducir vigente, Tarjeta de Propiedad, Certificado de Operación y la Póliza de Seguro, para presentarlos a la Policía de Tránsito y/o al Inspector Municipal de Transporte.
- b) Portar su Credencial, cuidar su apariencia e higiene personal, debidamente uniformado (camisa o casaca o chaleco y pantalón), debiendo tratar al público con cortesía, mantener civismo y urbanidad, de acuerdo a las disposiciones de la Autoridad Administrativa Distrital.
- c) Conservar en buen estado la placa de rodaje y los signos identificatorios del vehículo menor autorizado.
- d) Mantener el vehículo en buen estado de conservación, funcionamiento técnico, limpio, velando por la seguridad y efectos personales de los pasajeros y el suyo propio.
- e) Revisar permanentemente las condiciones de seguridad del vehículo.
- f) Detener el vehículo para recoger o dejar pasajeros al borde derecho de la calzada, junto a la vereda.
- g) Recoger sin cobro de nuevo pasaje a los pasajeros de otros vehículos de la misma Persona Jurídica que por cualquier circunstancia haya quedado fuera del servicio en alguna vía.
- h) Colocar en la parte frontal exterior del vehículo el Sticker de Identificación Municipal.
- i) Conducir el vehículo a velocidad razonable y prudente no sobrepasando los límites máximos señalados en la presente Ordenanza.
- j) El conductor está en la obligación de entregar a la Persona jurídica cualquier objeto, prenda o especie extraviada o encontrada en el interior del vehículo los que serán remitidos bajo cargo a la Policía Nacional de su jurisdicción, fijando un aviso respectivo en lugar visible en la sede de la Persona jurídica del vehículo.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

Artículo 27.- Los conductores de los vehículos menores del servicio de transporte de pasajeros, sin perjuicio de la responsabilidad de la empresa y/o persona Jurídica están prohibidos de:

- a) Llevar un número mayor de tres (3) pasajeros o mayor al número indicado en la tarjeta de propiedad.
- b) Llevar acompañantes al costado de la montura o en los estribos y/o permitir que alguna parte de su cuerpo sobresalga de la estructura del vehículo.
- c) Distraerse al conducir el vehículo.
- d) Conducir en zonas que están prohibidas, de conformidad a lo señalado en la presente Ordenanza.
- e) Adelantar vehículos, entablando competencia de velocidad entre las unidades.
- f) Descender del vehículo estando con pasajeros, dejando el motor encendido.
- g) Conducir el vehículo en estado de ebriedad o habiendo ingerido alcohol u otras sustancias que afecten el normal control del vehículo.
- h) Portar equipo de sonido al desplazarse en la vía y/o en horas de servicio.
- i) Usar audífonos o cualquier otro similar que distorsione la audición, así como luces y/o accesorios no reglamentados al interior del vehículo.
- j) Ocupar zonas de trabajo no autorizadas y/o a la vez estacionar sus unidades como paradero, creando competencia desleal.
- k) Emplear sirenas, bocinas y otros equipos que ocasionen ruidos molestos y/o contaminen el ambiente.

**SUB CAPITULO III
DE LOS PASAJEROS**

Artículo 28.- Los pasajeros observarán las siguientes reglas de comportamiento:

- a) Subirán o bajarán por el lado derecho correspondiente, cuando el vehículo se encuentre detenido.
- b) No viajarán en los estribos del vehículo, ni en el espacio contiguo al conductor, ni en sitio alguno del exterior del vehículo.
- c) No viajarán de forma alguna con la parte de su cuerpo que sobresalga de la carrocería o del vehículo.
- d) Están obligados a cumplir las indicaciones de los conductores, en resguardo de su integridad física.
- e) El comportamiento, lenguaje o actitud irrespetuosa, dará derecho al conductor a exigir al pasajero el abandono del vehículo. En caso de resistencia se recurrirá a la Policía Nacional para hacer bajar al pasajero, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido y sin derecho a la devolución del pasaje.
- f) Evitar discusiones o reyertas con el conductor o demás pasajeros.
- g) Conversar innecesariamente al conductor distraendo su atención.
- h) Fumar, escupir, ensuciar, plntar, arrojar desperdicios en el vehículo u ocasionar cualquier otro daño.
- i) Ubicarse en el vehículo dificultando la visibilidad del conductor.
- j) Los pasajeros no podrán subir a los vehículos menores en estado etílico o de drogadicción.

**TITULO IV
DEL REGISTRO MUNICIPAL DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO EN VEHICULOS
MENORES**

Artículo 29.- La Subgerencia de Serenazgo, Fiscalización y Control, a través del Área de Transporte implementará un registro de los conductores, propietarios, unidades vehiculares y de las personas jurídicas que cuenten con el Permiso de Operación para la prestación del servicio especial, tanto de transporte de personas como para el transporte de carga.

Las unidades vehiculares que se encuentren dentro del registro constituyen la flota de la persona jurídica autorizada.

Artículo 30.- Para el registro de personas jurídicas autorizadas a operar el servicio de transporte en vehículos menores, las personas jurídicas deberán contar con la siguiente información:

- Razón Social, Ficha Registral y/o Partida de los Registros Públicos, RUC, con sus respectivos reconocimientos.
- Datos del vehículo, número de póliza, número de tarjeta de propiedad y características técnicas.
- Datos personales de los propietarios y conductores autorizados.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

- Récord de infracciones del conductor y certificado de antecedentes policiales.
- Zonas y/o vías de trabajo, paraderos y número de vehículos que presten el servicio.
- El Permiso de Operación, otorgada por la Municipalidad Distrital de Santa Anita.
- Otras que disponga la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

Artículo 31.- Las personas jurídicas autorizadas a operar mediante el Permiso de Operación, están obligadas a remitir para su Registro lo siguiente:

- a) Toda modificación que altere la información contenida en el Permiso de Operación y el Certificado de Operación correspondiente.
- b) El retiro o sustitución del servicio de las unidades autorizadas, procediendo a informar la baja o retiro de la unidad autorizada para la anulación del Certificado de Operación, Sticker de identificación y en el caso que ha sido sustraído el bien deberán presentar la denuncia Policial respectiva y posteriormente se entregará al Área de Transporte, copia de la denuncia respectiva.
- c) El retiro o sustitución de conductores, procediendo a informar la baja de dicho conductor, para la anulación de la Credencial del Conductor.

El retiro total de la prestación del servicio, previa comunicación del hecho a la autoridad administrativa Distrital con una anticipación no menor de quince (15) días, generándose la cancelación automática del Permiso de Operación, Certificado de Operación y Credencial de Conductor.

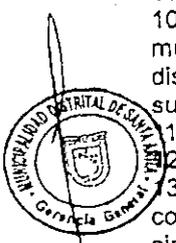
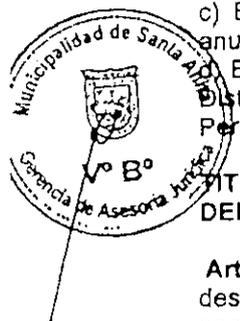
**TITULO V
DEL CONTRATO DE TRANSPORTE**

Artículo 32.- Por contrato de transporte, el conductor se obliga a transportar pasajeros a su lugar de destino a cambio del pago del valor del pasaje, fijado por la persona jurídica de acuerdo a la libre competencia.

**TITULO VI
DE LOS VEHÍCULOS**

Artículo 33.- Los vehículos menores destinados a la prestación del servicio de transporte público, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

1. Placas pintadas en la parte posterior central media, en la parte central media y en ambos lados laterales, según se indica en el Anexo 1 y 2 con fondo amarillo y letras negras
2. Placa de rodaje en forma legible
3. Llevar en la parte interna y de forma visible para el pasajero, el número de código de identificación de 0.10m de diámetro, la placa de rodaje de 0.30x0.20m, fondo amarillo con letras negras, así mismo se colocara el nombre de la Persona Jurídica en forma legible.
4. El número de código de identificación será proporcionado por la municipalidad y se ubicaran de acuerdo al anexo 1 y 2 de la presente ordenanza.
5. Presentar el Sticker en el parabrisas anterior.
6. Contar con cinta reflectiva de seguridad.
7. Permanentemente cada vehículo debe contar con: Linterna en buen estado para su uso, Botiquín o kit de primeros auxilios.
8. Contar con la Póliza de Seguro vigente (Soat-Cat)
9. Aprobar anualmente la constatación de características hasta que se implemente la revisión técnica correspondiente
10. Los vehículos prestaran el servicio debidamente pintados con los colores autorizados por la municipalidad de manera uniforme: techo y puertas color blanco, la carrocería color celeste, según diseño de la municipalidad, las personas Jurídica determinara el color característico del panel delantero superior.
11. Las ventanas deben de estar provistas de material transparente
12. Los asientos deberán estar presentables y en buen estado de funcionamiento.
13. Todo vehículo menor debe contar con parabrisas o mascara delantera, para la protección del conductor debiendo emplear obligatoriamente material de: mica, vidrio laminado, vidrio templado o similar.
14. El vehículo en la cabina de los pasajeros, debe contar con puertas, no se permitirá el uso de la malla metálica como separador.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

15. Espejos a ambos lados y espejo retrovisor
16. Nombre de la persona jurídica, en la parte superior anterior como posterior.
17. El vehículo no portara equipo de sonido.
18. El vehículo no portara asientos adicionales en la parte de la cabina del conductor.
19. otras indicaciones que figuran en los anexos 1 y 2, el mismo que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 34.- Operatividad de los vehículos

Para la operatividad de los vehículos se establecerá lo siguiente:

34.1 Para que un vehículo pueda acceder al servicio especial de transporte público deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Reglamentos Nacionales, así como las Normas Técnicas Peruanas que correspondan. Estos requisitos serán evaluados por la autoridad competente y se les otorgará el certificado de inspección técnica vehicular complementaria a los aprobados; en caso de vehículos nuevos el Certificado será emitido por el representante legal del fabricante o responsable del montaje de la carrocería del vehículo, o por sus representantes autorizados en el Perú. Dicho Certificado tendrá carácter de Declaración Jurada.

En el Certificado señalado se debe declarar que el vehículo se encuentra en buenas condiciones técnico y mecánicas de funcionamiento y que cumple con las condiciones y características técnicas establecidas en los reglamentos nacionales y las Normas Técnicas Peruanas que correspondan.

Se prohibirá la circulación de vehículos que emitan gases contaminantes, humos o produzcan ruidos que afecten el medio ambiente, la tranquilidad pública superando los niveles máximos permitidos a si mismo dicha unidad por sus características debe otorgar seguridad al usuario. Se dará el plazo de un (01) año después de la publicación de la presente ordenanza, para reemplazar las flotas vehiculares por unidades, conforme lo indicado en el anexo II

Artículo 35.- Identificación de vehículos menores que prestan el servicio especial

La flota vehicular de cada persona jurídica debidamente autorizada tendrá que contar con signos distintivos que permitan su uniformización y distinción, de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza y en las disposiciones que emita la Municipalidad Distrital de Santa Anita, órgano que evaluará la propuesta dentro de parámetros de proporcionalidad y razonabilidad.

Artículo 36.- Retiro vehicular

36.1 El Retiro Vehicular se realiza a solicitud de la persona jurídica autorizada, del propietario del vehículo o por disposición de la Subgerencia de Serenazgo, Fiscalización y Control quedando inhabilitado para la prestación del servicio especial.

36.2 Deberá adjuntarse a dicha solicitud copia de la Tarjeta de Identificación Vehicular. Una vez recepcionada la solicitud, se procederá a la anulación del registro y se eliminará del padrón de la persona jurídica autorizada. Este procedimiento es de aprobación automática.

Artículo 37.- Retiro por disposición de la autoridad

37.1 La autoridad competente podrá retirar a un vehículo de la Flota de una persona jurídica autorizada, en los siguientes casos:

- a. Cuando exista norma expresa que determine el retiro del vehículo por motivos sancionadores.
- b. Cuando se compruebe fraude, falsificación o adulteración de los documentos presentados para la obtención del Permiso de Operación o habilitación vehicular.
- c. Cuando se haya cancelado la autorización de servicio de la persona jurídica autorizada. En dicho supuesto, se procederá a cancelar los registros de los vehículos que conformaban la flota de la persona jurídica autorizada.

37.2 El procedimiento de retiro se regirá bajo las reglas del procedimiento administrativo sancionador recogidas en la presente norma, y en la Ley N° 27444.

Artículo 38.- De la constatación de características anual



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

38.1 Hasta la implementación de las Revisiones Técnicas Vehiculares especializadas para vehículos menores, las personas jurídicas autorizadas deberán someter sus unidades vehiculares al procedimiento de constatación de características, el cual se realizará de conformidad con el cronograma que para dichos efectos apruebe el Área de Transporte de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

38.2 En caso la unidad vehicular no aprueba la constatación de características se reprogramará una nueva constatación de características. Si en la reprogramación no aprueba se procederá a la cancelación del registro de la unidad vehicular.

38.3. Los conductores deberán de cumplir con asistir a los cursos de Educación y Seguridad Vial, según cronograma presentado por la Municipalidad.

**TITULO VII
PARADEROS OFICIALES DE VEHICULOS MENORES**

Artículo 39.- La Municipalidad Distrital de Santa Anita, creará, modificará y autorizará paraderos oficiales, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Atención adecuada al deseo de viaje.
- b) Capacidad de las vías.
- c) Plan Vial, Plan Regulador y Zonificación del distrito.
- d) Ausencia de transporte urbano en vehículos mayores.
- e) Estudio Técnico de Densidad de Poblacional.
- f) Conservación del medio ambiente.
- g) Adecuado sistema de señalización y semaforización.
- h) A la persona jurídica debidamente constituida e inscrita en los Registros Públicos, dándose prioridad a las que únicamente presten el servicio en el distrito de Santa Anita.
- i) Antigüedad debidamente acreditada en la prestación del Servicio con sus paraderos, teniendo en consideración la Inspección Ocular favorable en donde se verificará la cantidad de vehículos, organización, presencia, ordenamiento y funcionamiento.

Artículo 40.- Para el caso específico de establecer los paraderos, se deberán de tomar en consideración, lo siguiente:

- a) La distancia mínima de los paraderos a los ingresos principales de los colegios e instituciones públicas será de 30 metros.
- b) La distancia mínima de los paraderos a los ingresos de los mercados, centros comerciales, iglesias, cines, centros de salud y demás lugares de concentración pública, será de 20 metros.
- c) La distancia mínima que deberá existir entre paraderos de vehículos menores será de 200 metros a la redonda.
- d) En una misma vía, no serán autorizados dos o más personas jurídicas o transportadoras que lo soliciten, así como a menos de 200 metros lineales de radio de sus intersecciones, salvo acuerdo mediante Acta de compromiso entre las partes interesadas, con aprobación de la Municipalidad.
- e) La distancia entre los paraderos de la misma Persona Jurídica, será evaluado Técnicamente.

Está prohibido que los conductores se estacionen a la espera del público usuario frente a las puertas de Ingreso y/o salida de los locales de concentración pública enunciados en el ítem anterior.

El paradero autorizado no deberá afectar por ningún motivo la zona de trabajo y paradero autorizado a otra persona jurídica, respecto a las distancias establecidas en los párrafos precedentes del presente Artículo.

Artículo 41.- A una Persona Jurídica solo se le podrá autorizar como máximo tres (03) paraderos, previa evaluación técnica. La ubicación de los paraderos serán otorgados de acuerdo a la zona de trabajo donde presta el servicio

Artículo 42.- Para la autorización de cada paradero de vehículos menores de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, solicitado por la persona jurídica, éste se determinará:



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

- Teniendo en cuenta la seguridad de los usuarios
 - Las características de las zonas.
 - La necesidad de los servicios requeridos por los vecinos.
 - La tranquilidad pública y la opinión del vecindario, de ser el caso.
 - El estacionamiento de los vehículos menores en cada Paradero Autorizado será de forma ordenada, respetando las áreas destinada para la circulación de vehículos y peatones, de tal forma que no obstruya y genere congestión vehicular y/o peatonal.

Artículo 43.- La Autorización de nuevos paraderos se harán previa calificación del área de Transporte, al Informe Técnico presentado por la Persona Jurídica interesada, que determine la demanda del servicio en el paradero solicitado, así como la antigüedad debidamente acreditada en la prestación del servicio con sus paraderos, teniendo en consideración la inspección ocular en donde se verificara la cantidad de vehículos, organización, presencia, ordenamiento y funcionamiento; además de otros criterios técnicos.

Artículo 44.- La determinación y ubicación de los paraderos, serán solicitados y propuestos por la Persona jurídica mediante estudio técnico correspondiente.

La autoridad administrativa distrital, mediante Resolución de Circulación otorgará la autorización correspondiente, previo análisis e informe técnico de vialidad correspondiente. La autoridad administrativa podrá modificar el estudio técnico, de acuerdo a los criterios técnicos respectivos del Área de Transporte, en caso que el interesado no aceptara o no diera respuesta por escrito, la autoridad administrativa procederá a emitir la Resolución de anulación respectiva.

Artículo 45.- Establézcase a través de la presente Ordenanza las vías rígidas para la prestación del Servicio (Operación, Circulación y Estacionamiento) de los vehículos menores en el distrito de Santa Anita, siendo las siguientes:

- a) Vías Expresas.
- b) Vías arteriales
- c) Vías colectoras.

Conforme lo establece la Ordenanza N° 341-2001-MML y el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC y demás normas vigentes emitidas por la autoridad competente.

Así mismo se considerara vías de acceso restringido a las siguientes vías del distrito de Santa Anita

- | | | |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| a. | Jr. Las Alondras, tramo comprendido entre la Av. Santa Rosa y la Av. Los Ruiseñores. | Ruiseñores. |
| b. | Ca. Los Flamencos, tramo comprendido entre el Jr. Las Alondras y el Jr. Cascanueces. | Cascanueces. |
| c. | Av. Los Ruiseñores, tramo comprendido entre el Jr. Las Alondras y el Jr. Cascanueces | Cascanueces |
| d. | Jr. Las Perdices, Urb. Santa Anita. | |
| e. | Ca. Los Gorriones, Urb. Santa Anita. | |
| f. | Jr. Chavín, tramo comprendido entre la Av. Chancas y el Jr. Quechuas. | |
| g. | Carretera Central, en el tramo que comprende al Distrito. | |

**TITULO VIII
DE LAS REGLAS DE CIRCULACIÓN Y VELOCIDAD**

Artículo 46.- El Servicio de Transporte Público de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores sólo será autorizado en vías que se encuentren abiertas al transporte público, las que constituirán zonas de trabajo y la Administración Municipal establecerá las vías prohibidas de conformidad a lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 47.- La velocidad máxima en que podrá circular un vehículo menor empleado para el servicio de transporte público no excederá de los treinta kilómetros por hora (30km/h). En cualquier caso el conductor debe manejar a la defensiva y con prudencia a una velocidad tal que le permita realizar maniobras adecuadas que garanticen la seguridad del pasajero, peatones y actores involucrados en este sistema de transporte.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

Artículo 48.- Queda prohibido circular y operar en vías metropolitanas, tales como carreteras, vías expresas, colectoras y arteriales; sólo podrán cruzar dichas vías en las intersecciones semaforizadas o que cuenten con dirección policial. Todo vehículo menor deberá respetar expresamente el sentido de tránsito establecido, las señales de las vías y toda normatividad de tránsito.

**TITULO IX
DE LOS SEGUROS**

Artículo 49.- Las Personas Jurídicas están obligados a contratar y mantener vigente la Póliza de Seguro SOAT o CAT, con reconocimiento legal vigente por la autoridad competente, que ampararan los riesgos de accidentes personales para pasajeros, conductores y terceros, debiendo garantizar su cobertura permanente de acuerdo a las pólizas de seguros contratadas y a la normatividad vigente.

**CAPITULO IV
ZONAS DE TRABAJO**

Artículo 50.- Para el mejor ordenamiento de los vehículos menores, el Distrito de Santa Anita, se ha dividido en cinco (5) zonas de trabajo, siendo las siguientes:

Zona I.- Comprende los siguientes Centros Poblados: AA.HH. Las Malvinas, AA.HH. Ocho de Febrero, AA.HH. Vista Alegre, AA.HH. Los Eucaliptos, PP.JJ. Nocheto, PP.JJ. Los Perales, AA.HH. Las Terrazas, AA.HH. Cristo Rey, AA.HH. Las Terrazas de Perales, AA.HH. Los Hijos de Perales, Coop. De Viv. Virgen de las Nieves, Coop. De Viv. Manuel Correa, Coop. De Viv. Santa Rosa de Quives y la Urb. La Achirana 1º Etapa.

Zona II.- Comprende desde la Av. Los Cipreses, Jr. Juan Velasco Alvarado, Av. Camino Real, Ca. Cerro Colorado, Av. El Ferrocarril, Av. Los Ruiseñores y La Carretera Central.

Zona III.- Comprende desde la Av. Los Ruiseñores, Av. El Ferrocarril, Av. La Encalada, Av. Colectora Industrial y La Carretera Central.

Zona IV.- Comprende desde la Av. El Ferrocarril, Ca. Los Dátiles, Av. Huarochiri, Carretera Central, Av. Colectora Industrial y la Av. Encalada.

Zona V.- Comprende desde la Av. Huarochiri, Ca. Los Dátiles, Av. El Ferrocarril, Av. 22 de Julio y la Carretera Central.

**TITULO X
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**CAPITULO VI
GENERALIDADES**

Artículo 51.- El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza, constituye infracción, siendo éstas de tres (3) tipos:

- Cometidas por las personas jurídicas prestadoras del servicio de transporte en vehículos menores.
- Cometidas por los conductores de vehículos menores
- Infracciones por vehículos no autorizados.

Artículo 52.- Las sanciones que se aplicarán por incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente norma serán aquellas contempladas en el cuadro de infracciones y escala de multas adjunto a la presente ordenanza, además de incorporarse al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Santa Anita; asimismo, serán aplicables de manera supletoria la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444. Las sanciones por infracciones a la presente Ordenanza que se pueden imponerse a los infractores son las siguientes:

- Amonestación a la persona jurídica.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

- b) Multa a la persona jurídica y al conductor.
- c) Suspensión temporal de la Resolución de Circulación, permisos de operación o de las autorizaciones, según corresponda.
- d) Inhabilitación para brindar el servicio de transporte o realizar las actividades vinculadas al transporte y tránsito terrestre en el distrito.
- e) Inhabilitación del conductor para prestar el servicio de transporte en vehículos menores en el distrito.
- f) Cancelación definitiva de la Resolución de Circulación, Permisos de Operación o de las autorizaciones, según corresponda.

Artículo 53.- Las medidas preventivas o complementarias por infracciones a la presente Ordenanza que se impongan a los infractores son las siguientes:

- a) Retención de la credencial del conductor.
- b) Retención del vehículo.
 - b.1. Por segunda vez 05 días calendarios.
 - b.2. Por tercera vez 15 días calendarios.
- c) Internamiento del vehículo.
- d) Remoción del vehículo.
- e) Cierre temporal del paradero.
- f) Suspensión precautoria del servicio.
- g) Suspensión del Permiso de Operación.
- h) Interrupción del viaje.
- i) Paralización de la prestación del servicio de la persona jurídica en el distrito.

Las sanciones se aplican sin perjuicio de las responsabilidades civil o penal que pudiera corresponder a los infractores respectivos.

Artículo 54.- La persona jurídica que se encuentre con la Resolución de Circulación vencida y que preste el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores, quedará inhabilitada.

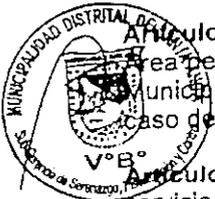
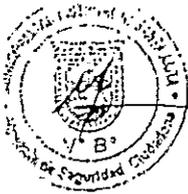
Artículo 55.- La persona jurídica es responsable ante la Municipalidad Distrital de Santa Anita, por el debido cumplimiento de las normas que corresponden al servicio a que se refiere la presente Ordenanza, en consecuencia asume la responsabilidad como entidad autorizada. Asimismo, el propietario del vehículo, de acuerdo al contrato realizado con la persona jurídica, asume la responsabilidad de cumplir con las disposiciones legales vigentes y las establecidas en el referido contrato, así como las señaladas en la presente Ordenanza.

**CAPITULO VII
DE LA IMPOSICIÓN Y LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN**

Artículo 56.- Las sanciones aplicadas por infracciones a la presente Ordenanza serán impuestas por el Área de Transporte de la Subgerencia de Serenazgo, Fiscalización y Control a través de sus Inspectores Municipales de Transporte, con o sin apoyo de la Policía Nacional del Perú en materia de tránsito o en el caso de ocurrencia de hechos delictivos tal como lo dispone el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC.

Artículo 57.- El conductor y/o propietario del vehículo y en su caso, la persona jurídica prestadora del servicio es solidariamente responsable ante la Autoridad Municipal en materia de fiscalización de las infracciones que impone el Inspector Municipal de Transportes.

Artículo 58.- Si en el momento de la intervención del Inspector Municipal de Transporte, el conductor se negara a presentar o no tuviera consigo los documentos tales como: la Tarjeta de Propiedad del Vehículo, Licencia de Conducir, Póliza de Seguro vigente, solicitará el apoyo de la Policía Nacional del Perú de la jurisdicción para que el vehículo sea trasladado al Depósito Municipal de la Municipalidad Distrital de Santa Anita; aplicando en el momento el Acta de Control y el Acta de internamiento del vehículo, que será firmado por el infractor entregándole una copia y el original será entregado a la Subgerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

Artículo 59.- Los inspectores municipales de transporte de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, podrán imponer las sanciones al detectar la infracción a través de medios electrónicos y otros dispositivos tecnológicos que permitan detectar o especificar y demostrar la infracción cometida de acuerdo al cuadro de infracción y sanciones establecido en el Anexo 3 de la presente Ordenanza.

Artículo 60.- En el caso de no cumplir con la cancelación de la Acta de Control por el término máximo de treinta (30) días la Municipalidad Distrital de Santa Anita, efectuará la cobranza coactiva de la misma, sin perjuicio de lo cual podrá disponer la captura e internamiento del vehículo en el Depósito Oficial de Vehículos Menores de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

Artículo 61.- Las sanciones y medidas complementarias o preventivas se aplicarán a través del formato de Acta de Control para vehículos menores establecido en el Anexo 4 de la presente Ordenanza.

Artículo 62.- Para solicitar la liberación de vehículos internados en el Depósito Oficial Municipal de Vehículos se requerirá la Orden de Salida que expedirá la Subgerencia de Serenazgo, Fiscalización y Control, una vez cancelada la multa y obligaciones generadas por el internamiento, conforme al procedimiento establecido en el TUPA vigente, o haber obtenido resolución favorable a su reclamo.

Artículo 63.- En el caso del internamiento del vehículo se debe levantar un acta de inventario de accesorios del vehículo, siendo responsabilidad del personal que interviene en dicho internamiento.

Artículo 64.- El importe de la multa está referido al valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago.

**CAPÍTULO VIII
DE LOS RECURSOS IMPUGNATIVOS**

Artículo 65.- Los Recursos Impugnativos presentados contra las resoluciones administrativas de obtención del Permiso de Operación y demás requisitos establecidos en el TUPA, que se expidan son:

- a) Reconsideración, en primera instancia será resuelta por la Subgerencia de Serenazgo y Fiscalización y Control.
- b) Apelación en Segunda Instancia, será resuelta por la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

**CAPÍTULO IX
DE LA CANCELACIÓN DEL PERMISO DE OPERACION, DEL CERTIFICADO DE OPERACIÓN Y LA CREDENCIAL DEL CONDUCTOR**

Artículo 66.- La Municipalidad Distrital de Santa Anita, podrá disponer la anulación del Permiso de Operación, en caso de haberse comprobado uno o más de los siguientes puntos:

- a) La prestación del servicio con vehículos sin documentación legal.
 - b) El traspaso, venta, alquiler u otra forma de la identificación municipal del socio, conductor o sticker de identificación municipal del vehículo que fue facilitado a otra empresa o personería jurídica u otro conductor.
 - c) Por reiterar o reincidir en la invasión de paraderos, zonas y/o vías de trabajo no autorizadas.
 - d) Transferir a otra empresa la Resolución de Circulación otorgada por la Municipalidad.
 - e) Por proporcionar datos falsos en la documentación presentada.
 - f) Por rebeldía reiterada a los pagos por multas.
 - g) Por permitir que menores de edad sin Licencia de conducir, manejen vehículos de la persona jurídica autorizada.
 - h) Por permitir prestar servicio a conductores en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas.
 - i) Fomentar el desorden y alterar el orden público en las zonas de trabajo y/o paraderos.
- Otra señalada en el Anexo 3 de infracciones y sanciones.

Artículo 67.- El permiso de Operación y el Certificado de Operación, se anulara cuando la persona jurídica autorizada:

- Abandone el servicio, conforme a las normativas vigentes aplicadas por la Municipalidad Distrital.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

- Cuando la Persona Jurídica no informe por escrito del retiro del vehículo menor autorizado.
- Cuando se acredite que la Persona Jurídica no cumple con lo establecido en su Reglamento Interno.
- Cuando exista denuncia policial por actos de vandalismo y otros actos delictivos.

Artículo 68.- La credencial del Conductor será cancelada cuando se suspenda o cancele la Licencia de Conducir y cuando se infrinjan las disposiciones del Código de Tránsito, Reglamento de Tránsito y Seguridad Vial, las normas de la presente Ordenanza, así como las disposiciones que emita la Municipalidad de Santa Anita.

**CAPITULO X
DE LA ANULACIÓN O MODIFICACION DE PARADERO OFICIAL DE VEHÍCULOS MENORES**

Artículo 69.- La Municipalidad Distrital de Santa Anita a través de la Subgerencia de Serenazgo, Fiscalización y Control, podrá disponer la anulación del paradero oficial o paraderos oficiales de vehículos menores, en caso de haber incurrido en forma reincidente en las faltas que se detallan a continuación; debidamente sustentado con los informes correspondientes del Área de Transporte.

- La persona jurídica que deje de prestar servicio en su paradero hasta un período de cinco (05) días consecutivos o en su defecto que sea detectado no prestando el servicio en tres (03) oportunidades por los inspectores municipales del área de transporte.
- Cuando los conductores de los vehículos menores autorizados estén deteriorando las áreas verdes de vía pública.
- Cuando los conductores de los vehículos menores generen desorden, que no respeten las normas de tránsito y alteren el orden público en perjuicio del usuario y público en general, acreditado por queja de vecinos.

Artículo 70.- La Municipalidad Distrital de Santa Anita a través de la Subgerencia de Serenazgo, Fiscalización y Control, podrá disponer la modificación de cualquier paradero o paraderos oficiales de vehículos menores, en caso de haberse producido modificaciones en las vías o mejoras en la urbanidad de la ciudad, lo que se realizará teniendo en cuenta el desarrollo de la ciudad y mejoras en el tránsito y/o en concordancia con la Ordenanza N° 341-MML, Ordenanza que aprueba el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima.

TÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primero.- Incorpórese al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, el Cuadro de Infracciones y Sanciones de vehículos menores que forma parte integrante de la presente ordenanza. Asimismo incorporar, los procedimientos, requisitos y derechos, establecidos en la presente Ordenanza, al texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA.

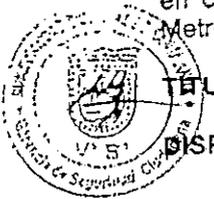
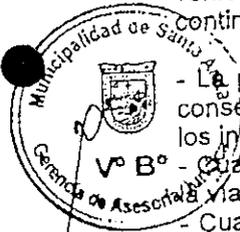
Segundo.- Las Personas Jurídicas que soliciten alguna autorización presentando a la Municipalidad, documentos o datos falsos de la representatividad de su Personería Jurídica, así como de sus representantes y/o de sus unidades vehiculares, se les denegara de forma definitiva la autorización solicitada, sin perjuicio de la denuncia penal correspondiente.

Tercero.- Las personas jurídicas que cuentan con Resolución de circulación vigente a la fecha, mantendrán los paraderos establecidos.

Las personas jurídicas que se encuentren empadronadas y/o que tengan sus expedientes en trámite, se les autorizará el número de vehículos menores y los paraderos con las que fueron empadronadas, previa modificación del Área de Transportes.

Cuarto.- No se autorizan paraderos ni se podrán prestar el Servicio Especial en vías de Acceso Restringidos declaradas expresamente por normas legales.

Quinto.- La Comisión Técnica Mixta de la Municipalidad de Santa Anita estará integrada por los Regidores de la Comisión de Obras, Transporte, Desarrollo Urbano y Promoción Económica, representantes de





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

cada una de las delegaciones de la Policía Nacional con cede en el distrito, representantes acreditados de cada una de las organizaciones de transportadores en vehículos menores con permiso de operación vigente que brindan el servicio especial.

La Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones:

1. Participar en la formulación de proyectos y planes de desarrollo destinados a fomentar los principios de la formalidad, ordenamiento y seguridad del tránsito y el transporte público en vehículos menores, para ponerlos a consideración del Consejo y del Alcalde.
2. Promover difundir y velar el cumplimiento de las disposiciones y sus acuerdos destinados a la mejora de la imagen y calidad del servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
3. Promover el fiel cumplimiento de la presente ordenanza y de las normas que dicte la Municipalidad Distrital y demás órganos componentes.

Sexta.- Se ejecutara la inhabilitación de la persona jurídica cuando este incurra en la Continuidad de Infracciones, y deberá cumplir con lo establecido en el artículo 230 de la Ley 27444.

DISPOSICIÓN FINAL

Primero. Deróguese la ordenanza municipal N° 008-2007/MDSA, de fecha 17 de Marzo del 2007, la Ordenanza N° 00014-2008/MDSA, de fecha 27 de Setiembre del 2008 y la Ordenanza N° 069-2011/MDSA, de fecha 30 de Mayo del 2011, así como toda disposición legal que contravenga a la presente Ordenanza.

Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de la publicación en el Diario El Peruano.

Tercero.- De manera excepcional en un periodo hasta el 30 de enero del 2016 se realizara la emisión del Certificado de Operación, esta medida se aplicara a partir de la publicación de la presente ordenanza y se les otorgara a aquellas personas Jurídicas que cuenten con solicitud en tramite, la misma que cumpla los requisitos establecidos en el TUPA vigente de la Municipalidad.

Cuarto.- De manera excepcional hasta el 30 de enero del 2016, se incrementara en un 10% la flota vehicular a las Personas Jurídicas que cuenten con Permiso de Operación vigente.

REGÍSTRESE COMUNICASE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PEDRO MOISÉS RIVADENEYRA ARANGOITIA
SECRETARIO GENERAL

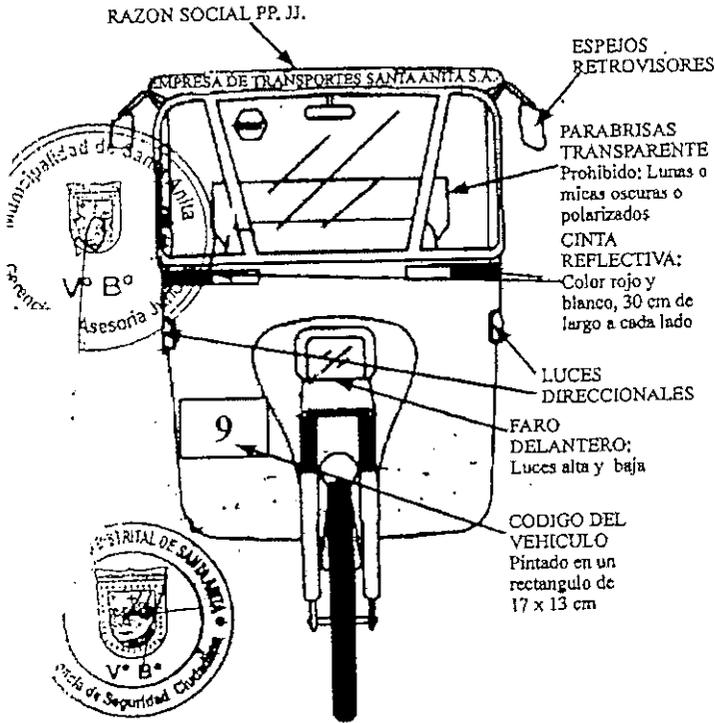
LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
ALCALDESA



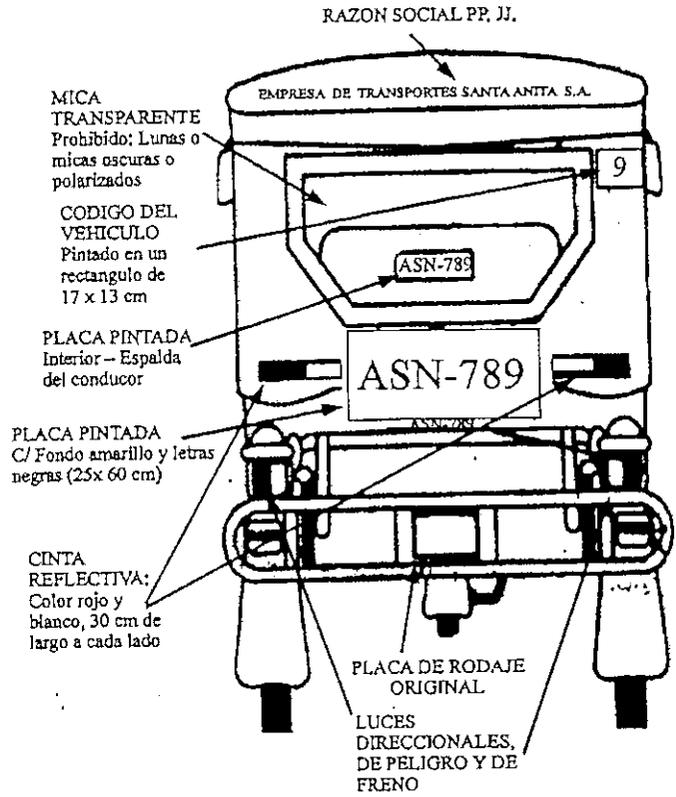
ANEXO 1

CARACTERISTICAS TECNICAS DE VEHICULOS MENORES

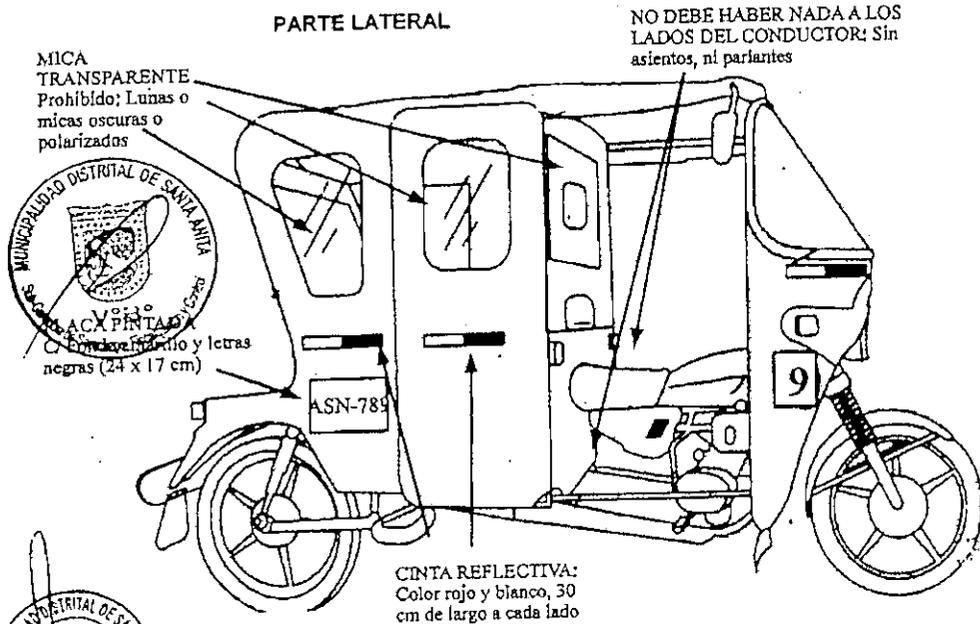
PARTE FRONTAL



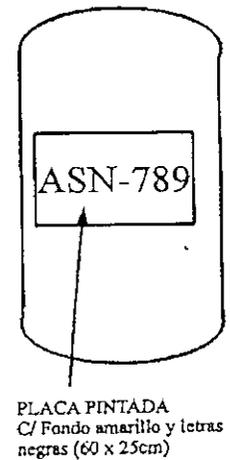
PARTE POSTERIOR



PARTE LATERAL



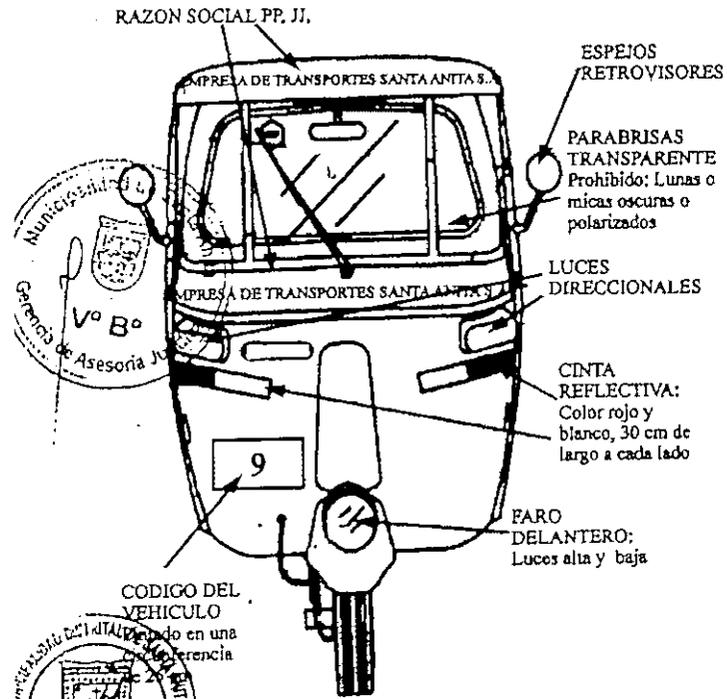
PARTE SUPERIOR



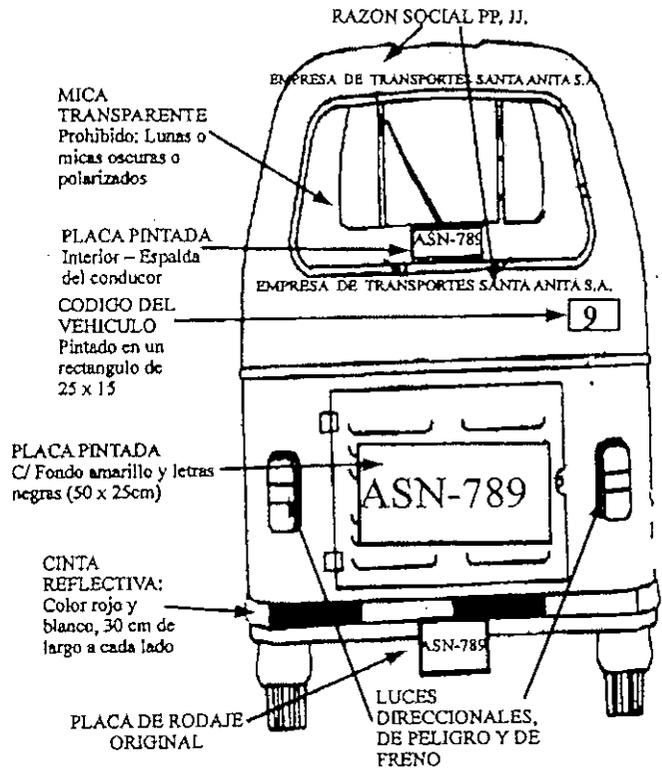
ANEXO 2

CARACTERISTICAS TECNICAS DE VEHICULOS MENORES

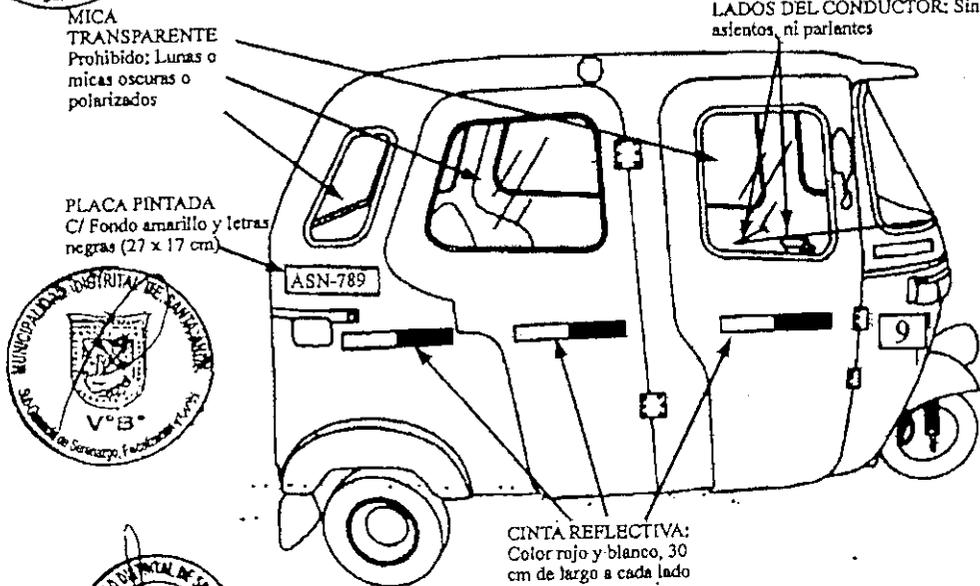
PARTE FRONTAL



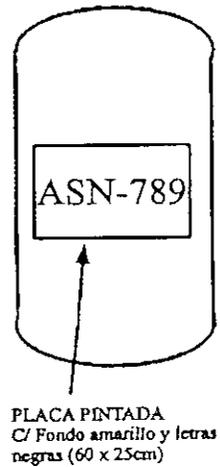
PARTE POSTERIOR



PARTE LATERAL



PARTE SUPERIOR

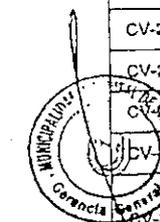
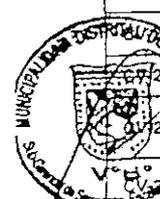
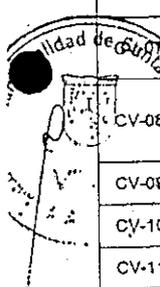


ANEXO 3

CUADRO DE INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA EL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE PUBLICO DE PERSONAS Y CARGA EN VEHICULOS MENORES

INFRACCIONES Y SANCIONES A LOS CONDUCTORES

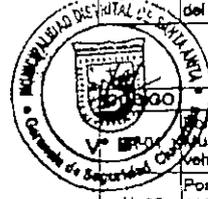
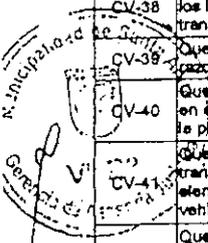
CODIGO	INFRACCION	CALIFICACION	SANCION % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA O PREVENTIVA
CV-01	Por prestar el servicio y no haber obtenido el certificado de operaci3n correspondiente	MUY GRAVE	5,00%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL
CV-02	Que el conductor, o prestar el servicio en vehiculo menor, sin que este cuente con licencia de conducir vigente o que esta se encuentre retenida, suspendida o cancelada o no corresponda a la clase y categori3a requerida por la naturaleza y caracteri3sticas del servicio.	MUY GRAVE	5,00%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL
CV-03	Por prestar el servicio en vehiculo menor, sin que la unidad posea contrato o sin que mantenga vigente la p3liza del seguro obligatorio de accidentes de transito (soet/afocal).	MUY GRAVE	5,00%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL
CV-04	Por conducir o prestar el servicio en vehiculo menor sin placa de rodaje.	MUY GRAVE	5,00%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL
CV-05	Que el conductor del vehiculo menor destinado al transporte publico especial de pasajeros y carga lo realice sin que este se encuentre habilitado por la autoridad competente (Registro y Credencial).	LEVE	3,00%	
CV-06	Prestar el servicio o permitir que el conductor conduzca un(0s) vehiculo(s) menor(es) que no haya(n) aprobado la constataci3n de caracteri3sticas y/o sin el sticker vehicular del registro vehicular de la MDSA.	LEVE	2,00%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL
	Prestar el servicio o conducir vehiculos menores haciendo uso de una credencial de conductor falsa, adulterada o correspondiente a otra persona jur3dica.	MUY GRAVE	5,00%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL
CV-08	No permitir la labor de fiscalizaci3n, negandoce a entregar la informaci3n o documentaci3n correspondiente requerida por la municipalidad Distrital de Santa Anita a trav3s del Inspector municipal de transporte.	MUY GRAVE	5,00%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL
CV-09	Esperar pasajeros con su(s) vehiculo(s) menor(es) en lugar(es) no autorizado(s), como paradero(s) informal(es)	MUY GRAVE	5,00%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL
CV-10	Brindar informaci3n falsa o presentar documentaci3n fraudulenta al Inspector municipal	MUY GRAVE	5,00%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL
CV-11	Prestar el servicio de transporte sin haber realizado la capacitaci3n establecida (curso de Educaci3n y Seguridad Vial).	LEVE	2,00%	
CV-12	Prestar el servicio en vehiculo menor en vi3s peatonales, salvo casos de emergencia debidamente comprobados.	GRAVE	4,00%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL
CV-13	Prestar el servicio especial llevando personas en la parte exterior de la carroceri3a del vehiculo menor.	MUY GRAVE	5,00%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL
CV-14	Por desobedecer o hacer caso omiso a las indicaciones del Inspector de transporte, autoridades y/o Polici3a Nacional	MUY GRAVE	5,00%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL
CV-15	No portar la credencial del conductor vigente autorizada por la municipalidad.	GRAVE	3,00%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL
CV-18	Por prestar el servicio en el vehiculo menor destinado al transporte publico especial de pasajeros y carga con el logo de una persona jur3dica de la cual ha sido dado de baja.	MUY GRAVE	5,00%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL
CV-17	Permitir que el conductor, o prestar el servicio en el vehiculo menor destinado al transporte publico especial de pasajeros y carga con el logo de una persona jur3dica distinta a la cual se encuentra registrado dicho vehiculo.	MUY GRAVE	5,00%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL
CV-18	Recoger pasajeros a menos de 40 metros lineales de una zona o zonas de estacionamiento y/o anexas autorizado a otra persona jur3dica.	MUY GRAVE	5,00%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL
CV-19	Prestar el servicio en vehiculo menor transportando una o mas personas al costado del conductor.	GRAVE	3,00%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL
CV-20	Permitir que el conductor, o prestar el servicio en el vehiculo menor sin el pintado de las piezas laterales y posterior y/o codigo de la persona jur3dica conforme a lo indicado por la Municipalidad de Santa Anita.	GRAVE	3,00%	
	Prestar el servicio en vehiculo menor sin estar inscrito en el registro de conductores autorizados por la Municipalidad.	LEVE	2,00%	
	Abandonar el vehiculo menor ante la intervenci3n del Inspector municipal de transporte	MUY GRAVE	5,00%	REMOCION E INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL
	No mantener el vehiculo menor en las mismas condiciones t3cnicas por las cuales se aprob3 la constataci3n de caracteri3sticas.	GRAVE	3,00%	
	Agredir f3sica o verbalmente al pasajero, previa verificaci3n del Inspector municipal o autoridad policial.	MUY GRAVE	5,00%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL Y RETENCION DE LA CREDENCIAL DEL CONDUCTOR, EN CASO DE AGRESION FISICA
CV-25	Por portar en las unidades equipos de sonido, radios, bocinas y otros que afecten la tranquilidad publica	GRAVE	3,00%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL Y DECOMISO DE EQUIPOS DE SONIDO DIFERENTES A LOS AUTORADIOS DADOS POR EL FABRICANTE
CV-26	Prestar el servicio de transporte sin haber realizado la capacitaci3n establecida (curso de Educaci3n y Seguridad Vial).	GRAVE	3,00%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL
CV-27	El conductor deber3 prestar el servicio publico portando el uniforme, con el color caracteri3stico de cada Persona Jur3dica	GRAVE	2,00%	
	Transferir la credencial del conductor autorizado.	MUY GRAVE	5,00%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL
CV-28	Por permitir a sus conductores esperar pasajeros en lugares no autorizados.	GRAVE	4,00%	
CV-30	Por prestar el servicio en el vehiculo menor destinado al transporte publico especial de pasajeros y carga, sin que el vehiculo cumpla con las caracteri3sticas seal3adas en el anexo 1 de la presente ordenanza	GRAVE	3,00%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL



CV-31	Que el conductor, o prestar el servicio en vehículo menor, sin que éste cuente con el mínimo de luces exigidas en el reglamento nacional de vehículos.	MUY GRAVE	5.00%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL
CV-32	Que el conductor, preste el servicio en vehículo menor, sin que este cuente con el parabrisas delantero de acuerdo al reglamento nacional de vehículos, o este se encuentre lizado en forma de letrana, de tal manera que impida la visibilidad del conductor.	MUY GRAVE	4.00%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL
CV-33	Que el conductor, o prestar el servicio en vehículo menor, negándose a recoger y/o transportar escolares, ancianos, mujeres en estado de gestación, personas con bebés en brazos o con discapacidad.	MUY GRAVE	5.00%	SUSPENSION DEL CERTIFICADO DE OPERACION E INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL
CV-34	Que el conductor, o prestar el servicio en vehículo menor, deteniendo o estacionando su vehículo para embarcar o desembarcar pasajeros y/o carga en vías declaradas como zonas rígidas.	MUY GRAVE	5.00%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL
CV-35	Que el conductor, o prestar el servicio en vehículo menor, transportando mercancías sin las señales o dispositivos de seguridad requeridos por el reglamento nacional de tránsito.	GRAVE	4.00%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL
CV-36	Que el conductor, o prestar el servicio en vehículo menor, ocasionando por segunda o más veces un accidente de tránsito con consecuencias de muerte o lesiones graves, con responsabilidad atribuida en el atestado policial.	MUY GRAVE	5.00%	INHABILITACION DEL CONDUCTOR PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE EN VEHICULOS MENORES EN EL DISTRITO
CV-37	Que el conductor, o prestar el servicio en vehículo menor, transportando personas que excedan su número de asientos indicando en la tarjeta de propiedad.	GRAVE	4.00%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL
CV-38	Que el conductor, o prestar el servicio en vehículo menor, excediendo los límites de velocidad establecidos en el reglamento nacional de tránsito y la presente ordenanza.	GRAVE	3.00%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL
CV-39	Que el conductor, preste el servicio en vehículo menor, sin exhibir la razón social y sin contar con los colores distintivos en su unidad.	GRAVE	4.00%	
CV-40	Que el conductor, o prestar el servicio en vehículo menor, sin colocar en el interior del vehículo autorizado, en lugar visible para el usuario, la placa de rodaje del vehículo.	LEVE	2.00%	
CV-41	Que el conductor, o prestar el servicio en vehículo menor, transportando mercancía sin arbotar, atar o protegerla con los elementos necesarios para evitar que se desplace o calga del vehículo.	LEVE	2.00%	
CV-42	Que el conductor, o prestar el servicio en vehículo menor, sin que este cuente en la parte lateral y/o posterior material retroreflectivo en lamina, conforme a las especificaciones establecidas en el reglamento nacional de vehículos.	GRAVE	4.00%	
CV-43	Que el conductor, preste el servicio en vehículo menor, sin contar con el parabrisas delantero de acuerdo al reglamento nacional de vehículos.	GRAVE	4.00%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL
CV-44	Que el conductor, falte y/o agreda a la autoridad policial y/o municipal.	MUY GRAVE	5.00%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL
CV-45	Por conducir o prestar el servicio alterando el orden público y/o tranquilidad pública con ruidos molestos.	GRAVE	4.00%	
CV-46	Por estacionar el vehículo en el paradero excediendo la capacidad máxima permitida en la Resolución de Circulación.	GRAVE	4.00%	
CV-47	Por prestar el servicio en vehículo menor con el sticker municipal de otra persona jurídica, sin haber realizado o solicitado la modificación del registro municipal del servicio.	GRAVE	3.00%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL

INFRACCIONES Y SANCIONES A LA PERSONA JURIDICA AUTORIZADA

	INFRACCION	CALIFICACION	SANCION	MEDIDA COMPLEMENTARIA O PREVENTIVA
	Por sustituir vehículos menores sin contar con la autorización municipal o incorporar vehículos no estando en trámite la baja del vehículo a sustituir.	MUY GRAVE	5.00%	
JA-02	Por no presentar la información actualizada de cada modificación del padrón (altas y bajas) incorporando unidades vehiculares y conductores que no figuran en los registros municipales.	MUY GRAVE	5.00%	
JA-03	Por permitir la prestación del servicio en vehículo o vehículos menores no registrados.	MUY GRAVE	4.00%	
	Por prestar el servicio de transporte Público Especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados con la resolución de circulación vencida.	MUY GRAVE	5.00%	
	Por transferir, vender o ceder la Resolución de Circulación.	MUY GRAVE	5.00%	Cancelación definitiva de la Resolución de Circulación
	Por prestar el servicio de transporte en vehículo(s) menor(es) que no ha(n) aprobado la constatación de características o sin el sticker municipal o sin que la persona jurídica haya hecho el reporte de los mismos a la MDSA.	GRAVE	3.00%	
JA-07	Permitir que los vehículos menores con los que presta el servicio de transporte sean conducidos por conductores que no cuenten con la licencia de conducir o que esta se encuentre vencida, retenida, suspendida o cancelada o no corresponda a la clase y categoría requerida por la naturaleza y características del servicio, previa notificación anterior.	GRAVE	3.00%	
JA-08	Por proporcionar información falsa o presentar documentación adulterada de la persona jurídica a la autoridad competente, con conocimiento del representante legal de la persona jurídica.	MUY GRAVE	5.00%	Cancelación definitiva de la Resolución de Circulación
JA-09	Permitir que el vehículo o los vehículos con los que presta el servicio de transporte sean conducidos por conductores que no cuenten con la capacitación establecida (curso de Educación y Seguridad Vial), con excepción de los conductores con solicitud en trámite.	GRAVE	3.00%	



JA-10	Por no mantener y controlar el orden adecuadamente en los paraderos autorizados así como la limpieza e higiene de los mismos	MUY GRAVE	5,00%	Suspension temporal de la Resolución de Circulación
JA-11	Por no informar toda modificación que altere la información contenida en la resolución de circulación y del certificado de operación.	GRAVE	3,00%	
JA-12	Por no participar en los programas de capacitación de conductores que disponga la municipalidad	GRAVE	3,00%	Suspension temporal de la Resolución de Circulación
JA-13	Por no cumplir con la constatación de características de forma anual	GRAVE	4,00%	Suspension temporal de la Resolución de Circulación
JA-14	Por permitir el estacionamiento en paraderos autorizados en mayor cantidad de unidades que las autorizadas en la resolución de circulación	GRAVE	4,00%	Suspension temporal de la Resolución de Circulación
JA-15	Por no informar la incorporación, disminución y/o sustitución de conductores de acuerdo a las disposiciones que emanan de la municipalidad	GRAVE	4,00%	Suspension temporal de la Resolución de Circulación
JA-16	Por invadir paradero(s) autorizado(s) a otras Personas Jurídicas	MUY GRAVE	5,00%	Suspension temporal de la Resolución de Circulación
JA-17	Por prestar el servicio con unidades que no cuenten con los signos identificatorios ni el color establecido por la Municipalidad	MUY GRAVE	5,00%	Suspension temporal de la Resolución de Circulación
JA-18	Por incrementar unidades sin la autorización de la Municipalidad	MUY GRAVE	5,00%	Suspension temporal de la Resolución de Circulación

INFRACCIONES DE LA PERSONA JURIDICA O TRASPORTADOR NO AUTORIZADO

	INFRACCION	CALIFICACION	SANCION	MEDIDA COMPLEMENTARIA O PREVENTIVA
NA-01	El transportador o persona jurídica que preste el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículo menores autorizados y no motorizados sin contar con el Permiso de Operación emitido por la Municipalidad Distrital de Santa Anita	MUY GRAVE	5,00%	INHABILITACION DE LA PERSONA JURIDICA PARA PRESTAR EL SERVICIO EN CUALQUIER AMBITO O MODALIDAD EN EL DISTRITO
NA-02	El conductor que preste el servicio especial en un vehículo menor destinado al transporte público especial de pasajeros y carga sin que la persona jurídica cuente con el permiso de operación.	MUY GRAVE	5,00%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL
NA-03	Por prestar el servicio sin pertenecer a una persona jurídica autorizada.	MUY GRAVE	5,00%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL
NA-04	Por reincidencia a la infracción NA-02 o NA-03	MUY GRAVE	5,00%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL / INHABILITACION DEL VEHICULO PARA PRESTAR EL SERVICIO EN CUALQUIER AMBITO O MODALIDAD EN EL DISTRITO

Los propietarios de los vehículos menores son solidariamente responsables de las infracciones relacionadas a las condiciones técnicas de la unidad intervenida

En caso de reincidencia en cada infracción, se aplicara el doble de la sanción, y asimismo en los casos de medida preventiva de suspensión temporal de la Resolución de Circulación se procederá con la cancelación definitiva de la Resolución de Circulación.



ANEXO 4 ACTA DE CONTROL

DATOS DEL CONDUCTOR												DATOS DEL CONDUCTOR											
APELLIDOS																							
NOMBRES																							
Nº DOC. IDEN.																							
DOMICILIO																							
												FECHA DE INFRACCION											
												DIA				MES				AÑO			
												NO PORTAR LICENCIA											
												CLASE / CATEGORIA											
A K U O A K U O A K U O O O O O O O O O O O O												0 0 0 0											
B L V 1 B L V 1 B L V 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1												1 1 1 1 2014											
C M W 2 C M W 2 C M W 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2												2 2 2 2 2015											
D N X 3 D N X 3 D N X 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3												3 3 3 3 2016											
E O Y 4 E O Y 4 E O Y 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4												4 4 4 4 2017											
F P Z 5 F P Z 5 F P Z 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5												5 5 5 5 2018											
G Q 6 G Q 6 G Q 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6												6 6 6 6 Horas											
H R 7 H R 7 H R 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7												7 7 7 7											
I S 8 I S 8 I S 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8												8 8 8 8 Minutos											
J T 9 J T 9 J T 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9												9 9 9 9											
A K U A K U O A K U O A K U O O O O O O O												DATOS DEL VEHICULO											
B L V B L V 1 B L V 1 B L V 1 1 1 1 1 1 1 1												Nº DE T. DE PROPIEDAD											
C M W C M W 2 C M W 2 C M W 2 2 2 2 2 2 2 2												MARCA											
D N X D N X 3 D N X 3 D N X 3 3 3 3 3 3 3 3												COLOR											
E O Y E O Y 4 E O Y 4 E O Y 4 4 4 4 4 4 4 4												AÑO FABR.											
F P Z F P Z 5 F P Z 5 F P Z 5 5 5 5 5 5 5 5												DATOS DE LA EMPRESA AUTORIZADA											
G Q G Q 6 G Q 6 G Q 6 6 6 6 6 6 6 6												Razon Social											
H R H R 7 H R 7 H R 7 7 7 7 7 7 7 7												DATOS DEL INSPECTOR											
I S I S 8 I S 8 I S 8 8 8 8 8 8 8 8												Nombre y Apellidos											
J T J T 9 J T 9 J T 9 9 9 9 9 9 9 9																							
INFRACCION				LUGAR DE LA INFRACCION				DATOS DEL INSPECTOR															
TIPO		CODIGO		UIT %		Av. Jr. Calle		APELLIDOS Y NOMBRES															
						Cuadra																	
						Referencia																	
OBSERVACIONES DEL INTERVENIDO						OBSERVACIONES DEL INSPECTOR																	
FIRMA DEL INTERVENIDO						FIRMA DEL INSPECTOR																	
CATEGORIAS DE CONDUCTORES																							
JA - PERSONA JURIDICA AUTORIZADA																							
NA - PERSONA JURIDICA O TRANSPORTADOR NO AUTORIZADO																							

